

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el Partido de Escobar, el registro, localización, emplazamiento, factibilidad, el permiso de instalación, funcionamiento, mantenimiento y desmantelamiento de antenas de radiocomunicaciones, wicaps y sus infraestructuras relacionadas, ubicadas dentro de la jurisdicción municipal, tanto en espacios públicos como privados, previamente analizados y autorizados, conforme con las definiciones y alcances en ella determinadas. Serán sujeto de esta ordenanza los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST), los cuales incluyen a Operadores de Infraestructura para Redes Móviles (OIPRM) y a los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM).

**Artículo 2º:** Defínase como "ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS" a los fines de la presente Ordenanza, a toda torre, monoposte, pedestal, mástil o vínculo montado sobre terreno natural o sobre edificaciones existentes, que constituyan la Infraestructura necesaria para soportar antenas de radiocomunicaciones.

**Artículo 3º:** TIPOLOGIAS MORFOLOGICAS - Definiciones y Clasificación

**Estructura soporte de antenas:** Todas aquellas estructuras, ya sea que estén fijadas a nivel de piso o sobre una edificación existente, y sirvan como soporte para las antenas destinadas a los servicios de radiocomunicaciones.

- Instalaciones fijadas a nivel de piso:
  - Monoposte autosoportado en todas sus variantes constructivas y columna reticulada.
  - Columna de hormigón/estructura tubular autosoportado o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros).
  - Torre autosoportada.
  - Mástil arriostrado.
  
- Instalaciones ubicadas sobre una construcción existente: podrán localizarse sobre caja de ascensores, sala de máquinas, azoteas, etc.:
  - Monoposte
  - Torre autosoportada
  - Mástil arriostrado
  - Pedestal
  - Vínculo (instalación adosada a pared)

Las ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS en el Municipio del Escobar, se rigen por las condiciones, requisitos y plazos previstos en la respectiva reglamentación para el servicio que la requiera.

**Artículo 4º:** DEFINICIONES

A los fines de la presente ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

**Edificios públicos:** Edificios y reparticiones municipales.

**Predios públicos:** Parcelas de dominio público pertenecientes al municipio.

**Espacio público:** Es el espacio comprendido entre las líneas municipales de las manzanas del Municipio.

**Estructura:** Toda Instalación portante de antenas o elementos irradiantes y equipos complementarios, incluyendo pedestal, mástil, torre autosoportada, monoposte, soportes para panel y estructuras de bajo porte.

**Prestador:** Licenciatario de servicios de comunicaciones, es decir la firma operadora del servicio, y los propietarios de los elementos irradiantes y sus equipos complementarios. El propietario de la estructura puede ser o no un prestador.

**Solicitante:** Quien solicita la Factibilidad, el Permiso de Construcción y Funcionamiento. Puede ser el propietario de la estructura o el prestador.

**OST:** Operador Servicio Telecomunicaciones

**Artículo 5º:** EXCEPCIONES

Se excluyen expresamente de la aplicación de esta Ordenanza:

- Las estructuras soporte de antenas de radioaficionados, de antenas receptoras de uso domiciliario.
- Las estructuras de soporte afectadas al Sistema Argentino de Televisión Digital terrestre (SATVD-T) y Televisión Satelital.
- Las estructuras soportes de antenas del Servicio Básico Telefónico preexistentes a la privatización de ENTEL y asimismo las afectadas al Servicio Básico Telefónico en su calidad de Servicio Público de Telecomunicaciones.

**Artículo 6º:** CREACIÓN DEL REMUAN

Créase el Registro Municipal de Antenas (REMUAN), en el que deberán inscribirse todos los titulares de las instalaciones.

La documentación a suministrar en el Registro reviste el carácter de Declaración Jurada, según se detalla a continuación:

1. Copia autenticada del Estatuto Social.
2. Constancia de CUIT.
3. Acreditación de la personería de los firmantes.
4. Constitución del domicilio legal.
5. Contacto con el OST, teléfono de contacto y dirección de e-mail.
6. Listado de instalaciones existentes en el Municipio al momento de la inscripción del OST.

**Artículo 7º:** Autorízase el emplazamiento de ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS a nivel de suelo y sobre azotea según alturas permitidas y criterios de instalación que se establecen en el Anexo I de la presente. Las nuevas estructuras deberán estar Integradas (mimetizadas) con el entorno donde se instalen.

**Artículo 8º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

El Departamento Ejecutivo determinará a la Autoridad de Aplicación a través de la respectiva reglamentación de la presente Ordenanza.

**Artículo 9º: DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD. REMISIÓN Y PROHIBICIONES DE LOCALIZACIÓN.**

Las distancias mínimas de seguridad entre el elemento irradiante y el receptor más próximo son las establecidas en la Resolución 87/13 del OPDS (Art 14 y ANEXO I), o las normas que la modifiquen o sustituyan.

No obstante, ello, se podrán considerar excepciones en función de las necesidades técnicas de cobertura, calidad y continuidad del servicio de telecomunicaciones o en función de la Planificación y el desarrollo urbano, prevaleciendo el cuidado de la salud de las personas y el ambiente.

**Artículo 10º:** El Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación de la presente, procederá a la derivación y coordinación interna para el procedimiento de obtención de factibilidad, permiso de construcción y funcionamiento de las estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

**Artículo 11º:** Se establece un plazo máximo de 120 días hábiles para que los OST establecidos al momento de la sanción de esta ordenanza cumplan con lo estipulado en el artículo 6º. Toda instalación correspondiente a los sistemas aquí regulados que no haya sido inscrita o declarada en el caso de ser preexistente a esta normativa en el registro mencionado en el Artículo 6º en el plazo aquí establecido, es considerada clandestina, y se ordenará el inmediato cese del servicio y la desinstalación del sistema a costa del infractor.

**Artículo 12º: DE LAS TRAMITACIONES**

Se describe a continuación los lineamientos generales que deben cumplir los procedimientos técnico-administrativos, que deben seguir los solicitantes a efectos de cumplir con los trámites de solicitud de los permisos de nuevas estructuras soporte de antenas. Los cuales deben ser definidos en el decreto reglamentario de la presente ordenanza.

Asimismo, la implementación y actualización de estos debe ser realizada por la Autoridad de Aplicación.

**Uso de Suelo**

La implantación de estas obras se autorizará únicamente de manera directa en parcelas zonificadas ya preestablecidas por el Municipio de Escobar. No obstante ello, El Municipio de Escobar, evaluará el sitio de emplazamiento de la ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENA y su entorno, en función de la Planificación y el desarrollo urbano, prevaleciendo el cuidado de la salud de las personas y el ambiente.

Se dará cumplimiento a la Ordenanza Municipal 4812 del año 2010 y/o ampliatorias y/o modificaciones y/o las que lo reemplacen en el futuro, contemplando las zonas rurales, zonas protegidas y áreas de amortiguación de la reserva Natural de Otamendi. De solicitar implantación en categorías de zonificación no establecidas, deberán contar con aprobación mediante ordenanza por el Honorable Concejo Deliberante.

### **Factibilidad**

El solicitante debe presentar mediante nota dirigida al Sr. Intendente, el pedido de inicio de trámite, con la siguiente información:

- Copia del Estatuto de la Razón Social.
- Copia de D.N.I. del Presidente, Socio Gerente o Apoderado de la Razón Social.
- Acta poder del apoderado con su respectiva copia del D.N.I.
- Inscripción ante AFIP.
- Libre deuda de Capítulo I – Tasa de Servicios (ex ABL) del inmueble donde se pretende instalar la estructura soporte de antena.
- Anteproyecto y memoria descriptiva de la estructura soporte de antena, con su/s posible/s zona/s de emplazamiento.
- Detalle aproximado de inversión a realizar para la ejecución de obra.

El Organismo Municipal competente extenderá una Resolución de factibilidad, en un plazo no mayor a 40 días hábiles. Dicho Resolución no implicará, por sí mismo, autorización para efectuar instalaciones y/o construcciones de ningún tipo, la cual deberá gestionarse por la vía administrativa correspondiente. En caso de tratarse de estructura a instalarse en dominio Municipal, se aplicarán las mismas condiciones.

### **Permiso de Construcción y funcionamiento**

Dicho procedimiento está integrado por los siguientes pasos y el ingreso de la siguiente documentación:

1. Previo al inicio de las obras de instalación, se deberá presentar el Permiso de Instalación y funcionamiento otorgado por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), según lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución N° 87/2013.-
2. El inmueble debe contar con el "Certificado de Dominio" actualizado o instrumento similar. En el supuesto de ser un tercero el propietario, corresponde presentar únicamente el Contrato de locación o instrumento similar.
3. El inmueble en cuestión debe contar con el uso conforme de suelo debidamente aprobado por el Honorable Concejo Deliberante si la ubicación no corresponde a parcelas zonificadas preestablecidas.
4. El Inmueble en cuestión debe contar con un certificado de Libre Deuda de Tasas Municipales al momento de iniciar el trámite.
5. Se debe contar con reconocimiento como obstáculo aéreo de las instalaciones, otorgado por la A.N.A.C- Disposición N° 154/00.
6. Constancia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente, la que deberá estar vigente durante todo el período en que la estructura se encuentre montada.
7. Cómputo y presupuesto de Obra.
8. Presentación de Planos de Obra Civil aprobados por la Dirección de Obras Particulares.
9. Presentación de Planos Electromecánicos, registrados por la Dirección de Obras Particulares, según lo establecido en las Ordenanzas Fiscal y Tributaria vigentes.
10. Medición de Ruidos Molestos al vecindario, según Ordenanza N° 3567/03, la cual prohíbe en todo el partido de Escobar producir, estimular, causar o provocar ruidos molestos. Deberá adjuntarse el Certificado de Calibración del instrumento utilizado en la medición.
11. Plan de control de su mantenimiento y deterioro de las estructuras.

12. Cumplimiento a la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19587/72 – Decreto Reglamentario N° 351/79 modificado por el N° 1338/96.
13. La instalación eléctrica de la antena deberá ser embutida de acuerdo con la normativa vigente, deberá contar con llave de corte, disyuntor diferencial y puesta a tierra. Señalización de riesgo eléctrico según Norma IRAM 10005.
14. Deberá dar cumplimiento a la Ley Nacional N° 24557/95 Decretos y Disposiciones Reglamentarias, debiendo presentar Contrato con la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART).
15. Se dará cumplimiento a la instalación de cartelería visible, con la siguiente información:
  - ✓ Indicación de Número de expediente.
  - ✓ Indicación del Nombre y Apellido del Beneficiario o Apoderado responsable del funcionamiento.
  - ✓ Indicación de Número telefónico de contacto.
16. Compromiso escrito del solicitante de desmontar las instalaciones cuando éstas dejen de ser utilizadas, asumiendo todos los costos por desmantelamiento, retiro o demolición de la estructura cuando ésta deje de cumplir su función o propósito, o cuando por no hallarse en buen estado de conservación o por caso fortuito o fuerza mayor se ponga en riesgo la seguridad de terceros, o cuando la instalación contravenga las normas de la presente ordenanza. En el supuesto de transferirse las instalaciones a terceros, éstos automáticamente asumirán el antedicho compromiso.
17. Constancia de Pago de los Derechos de Construcción de la Obra Civil.

El plazo del Permiso de Instalación y Funcionamiento estará dado por el procedimiento definido por la Autoridad de Aplicación siendo este el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), según lo establecido en el Artículo 3° y 10° de la Resolución N° 87/2013. Una vez aprobado, la OST podrá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas.

Se otorgará un plazo de 180 días corridos a partir de la fecha en la que se retira Resolución otorgada por el Municipio de Escobar, a fin de adjuntar la documentación solicitada en los puntos anteriores. De no cumplimentarse, dicha Permiso queda sin efecto, caducando los derechos otorgados y abonados en el mismo.

El solicitante por motivo fundado previo al vencimiento podrá pedir una prórroga a la que se otorgará a consideración de la autoridad de aplicación.

Los Solicitantes podrán pedir al Departamento Ejecutivo una ampliación máxima de 30 días hábiles siempre y cuando tengan motivos fundados. Caso contrario deben comenzar nuevamente con el trámite descrito en el presente artículo.

### **Certificado Final de Obra**

Una vez finalizada la obra y en un plazo no mayor a los 15 días hábiles, la Operadora deberá presentar el Plano Final de Obra en la Dirección de Obras Particulares de este Municipio, a los efectos que se entregue la liquidación de la Tasa correspondiente al Permiso, previo a la entrega del Certificado Final de Obra. Posteriormente, se dará por concluido el trámite de Permiso y Funcionamiento.

**Artículo 13º: CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL PERMISO.**

1. Cuando no se dé cumplimiento o se transgreda, en un todo o en parte, alguna de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo con las penalidades que establece el Código Municipal de Faltas. El Municipio de Escobar otorgará los respectivos permisos en carácter de PRECARIO, reservándose el derecho de revocarlos, en caso de comprobarse la falta de cumplimiento y/o circunstancias que alteren el bienestar del Ambiente y la Comunidad, debiendo el beneficiario proceder a dismantelar la estructura en un plazo determinado por el área competente, asumiendo además todos los costos.
2. Se dispondrá la realización de inspecciones periódicas a efectos de verificar el desenvolvimiento de la actividad y la permanencia en el cumplimiento de las medidas de Higiene y Seguridad del lugar, recayendo sobre el beneficiario la plena, total, y exclusiva responsabilidad emergente por accidentes y/o siniestros ocasionados y/o producidos con motivo y/o en oportunidad del desarrollo de la actividad autorizada.
3. Asimismo, a cada renovación de los Permisos en el OPDS, se deberá presentar y actualizar la documentación en El Municipio de Escobar, quien evaluará el sitio de emplazamiento de la ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENA y su entorno, en función de la planificación y avance del desarrollo urbano, decidiendo la continuidad de la actividad, de corresponder.
4. Se dará cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal Fiscal y Tributaria vigente, respecto al pago de las tasas aplicables al emplazamiento de estructuras soportes de antenas y/o similares y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, radiofrecuencia, televisión e internet satelital.
5. La Resolución de Permiso por entregar reviste similar carácter de las habilitaciones ordinarias de comercios.

**Artículo 14º: PERMISO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA**

En el caso de que un OST desee instalar antenas y equipamientos sobre estructuras soportes de antena de otro OST debidamente habilitada, siempre y cuando sea técnicamente factible, podrá requerir su correspondiente Permiso de uso compartido con la presentación de la siguiente información:

1. Contrato que autorice el uso compartido de la infraestructura.
2. Identificación del N° de Expediente Municipal en el cual se otorgó el Permiso al titular de la instalación que permitirá compartir su infraestructura.
3. Memoria de cálculo de la estructura considerando la carga de las nuevas antenas, firmados por profesional habilitado al efecto.
4. Se deberá presentar el Permiso de Instalación y funcionamiento otorgado por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), según lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución N° 87/2013, por toda antena que funcione en carácter de uso compartido sobre otros soportes de antenas.
5. Constancia de Pago de la Tasa del Permiso de Uso Compartido y nota de pedido de la misma.

El Departamento Ejecutivo otorgará la Permiso de Uso Compartido de Infraestructura por escrito dentro de un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45)

días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de dicha tasa y el pedido de la solicitud del Permiso. La misma tiene validez de Permiso original y con renovación sucesiva por igual plazo al Permiso original.

Una vez otorgado el permiso, el OST procederá a instalar los equipos cumpliendo de igual modo todo lo detallado en la presente Ordenanza, del mismo modo que para una antena con Permiso original.

En caso de falta de comunicación de estas modificaciones, el Permiso caduca automáticamente y la estructura debe ser removida.

Siempre que las condiciones técnicas, estructurales, y de emisión de radiaciones así lo permitan, deberá alentarse el uso compartido de las instalaciones de estructuras de soporte entre las OST, de manera de atemperar el impacto visual que éstas produzcan.

#### **Artículo 15º: NORMAS TECNICAS Y LEGALES**

Los OST deben cumplir con las siguientes normas y disposiciones legales:

1. Para el diseño, cálculo y construcción de estas instalaciones, debe cumplirse con todo lo establecido para este tipo de estructuras en las Normas CIRSOC.
2. Los OST deben cumplir con la obligación de adoptar como referencia el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz. estipulados en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la cual contiene los niveles máximos permisibles de exposición de los seres humanos a las Radiaciones No Ionizantes (RNI), la Resolución N° 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que adopta el estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones, la Resolución N°3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones que establece el método de control para verificación del cumplimiento de los niveles de RNI, y las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.
3. Las instalaciones objeto de la presente Ordenanza han de cumplir con la normativa específica, nacional y provincial, (Resolución 205/95 del ex Ministerio de Salud y Acción Social, Resolución 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, Resolución 3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones), todas ellas referenciadas en la Resolución N°87/13 del OPDS, toda otra normativa complementaria y aquellas futuras que las modifiquen o reemplacen.

**Artículo 16º:** Los OCM, en particular, deben acreditar mediciones que cumplan con la normativa mencionada en el artículo anterior.

**Artículo 17º:** Los OST deben presentar en forma periódica según lo establece la Resolución N°87/13 del OPDS, el informe de mantenimiento de la estructura firmado por profesional habilitado al efecto, ante la Autoridad de Aplicación. Se deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente el informe de Mediciones de Radiaciones no ionizantes, realizados con una frecuencia anual en horarios y días de mayor operación con la totalidad de las fuentes de emisión operando.

**Artículo 18º:** Para la renovación del permiso de estructuras de servicios de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, los OST deben presentar el comprobante de pago de tasas de verificación de estructuras soporte de

antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas y el informe de mantenimiento de la estructura, firmado por profesional habilitado.

**Artículo 19°:** En caso de que después del otorgamiento del permiso, en la estructura soporte de antenas se realicen modificaciones, de manera que demanden un recalcu de sus condiciones de estabilidad o de cualquier otra índole, el OST debe acompañar a modo de declaración jurada, dentro de los 60 días hábiles siguientes, el informe técnico de cumplimiento de las condiciones estructurales actualizadas y reglamentadas, firmado por profesional habilitado al efecto, con presentación del Permiso de Instalación y funcionamiento otorgado por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), según lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 87/2013, declarando todas las modificaciones realizadas.

**Artículo 20°: REMOCIÓN Y OBLIGACIONES A CARGO**

Todo titular de una ANTENA y todos sus componentes incluyendo la estructura, está obligado a su costo y cargo, a conservar y mantener la estructura de soporte y antena. Asimismo, el propietario de la estructura, el solicitante, el prestador de servicios de comunicaciones y el titular del inmueble están obligados, indistintamente y en forma solidaria, al desmantelamiento, retiro o demolición de la estructura cuando ésta deje de cumplir su función o propósito, o cuando por no hallarse en buen estado de conservación o por caso fortuito o fuerza mayor se ponga en riesgo la seguridad de terceros, atente contra la salud de las personal o el ambiente, o cuando la instalación contravenga las normas de la presente ordenanza o cuando el Permiso fuera revocado o vencido y no fuera renovado o caducara por cualquier otro motivo. Igualmente, en los casos de clandestinidad, en que la instalación no cuente con el debido Permiso o éste haya sido revocado o expirado sin haber sido renovado. No podrán reclamar al Municipio ningún tipo de resarcimiento o compensación y deberán acondicionar el lugar donde se hallaba el emplazamiento.

En caso de incumplimiento en el plazo fijado por la autoridad de aplicación, la remoción se ejecutará por la comuna a costa de los responsables, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, del decomiso de la estructura y de la percepción de las tasas que correspondan.

**Artículo 21°: CONTRAVENCIONES**

Son considerados tipos contravencionales, sujetos a las sanciones establecidas en las normas vigentes, los siguientes:

- La instalación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones sus infraestructuras relacionadas sin la aprobación del artículo 12° de la presente.
- La instalación en estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas sin la aprobación del artículo 14° de la presente, hará pasible de sanciones a ambos OST.
- No retirar las estructuras y los elementos correspondientes dentro de los 180 días de operada la revocación o caducidad del Permiso.
- Afirmar una falsedad u omitir maliciosamente datos exigidos en la declaración jurada requerida por esta ordenanza.
- No ajustarse en la instalación de la estructura a los términos y condiciones establecidos en el Permiso obtenido.
- Instalar estructuras violando las prohibiciones y restricciones establecidas en



la presente Ordenanza.

- La falta de colocación de cartel informativo en lugar visible de la estructura, según Art. 12°.
- El incumplimiento del Art. 15°.
- El incumplimiento del artículo 16°.
- El incumplimiento del artículo 17°.
- El Incumplimiento del Art. 20°.

Las infracciones a la presente Ordenanza quedan establecidas en multas, que se fijaran en relación a un porcentaje de ciento cincuenta (150) salarios básicos mínimos del personal del Municipio de Escobar.

**Artículo 22°:** En todo soporte de antenas de comunicaciones deben existir los elementos indispensables de seguridad y señalización que informen de la existencia de la misma, así como el vallado correspondiente demarcando la instalación y el perímetro correspondiente de inaccesibilidad en caso de corresponder.

**Artículo 23°:** Las infraestructuras de servicios de comunicaciones existentes al momento de la promulgación de la presente deben ser adecuadas a lo determinado en la presente Ordenanza en un plazo máximo de 180 días hábiles a partir de la fecha de su puesta en vigencia.

En el caso de ser necesaria la relocalización de alguna estructura soporte de antenas, se coordinará con el OST titular de la misma el plazo según las características particulares de cada sistema con un plazo máximo de 12 meses, o cuando finalice el plazo del contrato de locación, (lo que ocurra primero) en aquellos casos que la estructura soporte de antenas esté erigida en un lote o propiedad arrendada y siempre que la infraestructura existente tuviera Permiso Municipal previa a la sanción de esta Ordenanza. Para las infraestructuras sin Permiso Municipal previa a la sanción de esta ordenanza el plazo máximo de relocalización es de 6 meses.

**Artículo 24°:** Las infraestructuras de comunicaciones existentes que deban ser adecuadas de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior, recibirá en permiso correspondiente, una vez realizados los trámites según los requerimientos de la presente Ordenanza.

**Artículo 25°:** Las antenas de OCM que estuvieran instaladas o que se instalen en estructuras administradas por prestadores de otros servicios o usuarios de servicios de radiocomunicaciones debidamente autorizados por la autoridad de aplicación, deben cumplir con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza.

**Artículo 26°:** A los efectos de facilitar el despliegue de infraestructuras de comunicaciones, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el uso de instalaciones o predios municipales en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, la Resolución OPDS 87 del año 2013 y toda otra normativa aplicable al caso, realizando los convenios pertinentes con los OST y otros prestadores de servicios, previa autorización del HCD, de corresponder.

**Artículo 27°: SEGURO**

Desde el inicio de los trabajos de montaje de las instalaciones y durante todo el

tiempo en que estas se mantengan en pie y aún para los trabajos de mantenimiento y desmantelamiento, el operador debe constituir el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros con cláusula de No Repetición a favor del Municipio, en resguardo ante los eventuales daños que pudieran causar las instalaciones y/o la actividad de las empresas involucradas en las tareas de montaje, mantenimiento y desmontaje.

**Artículo 28°:** El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar los aspectos no contenidos en la presente Ordenanza, que resulten necesarios para su mejor interpretación, observancia y aplicación. Asimismo, se instruye al Departamento Ejecutivo a que a los efectos informativos envíe copia de esta Ordenanza una vez sancionada la misma a la Secretaría de Comunicaciones de la Nación y a la Comisión Nacional de Comunicaciones.

**Artículo 29°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE  
----- DE DOS MIL DIECIOCHO.

**Queda registrada bajo el N° 5656/18.-**

**FIRMADO:** PABLO RAMOS (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)

## **ANEXO I**

### **1. Alturas permitidas para estructuras sobre suelo.**

#### **Estructuras Existentes**

Las estructuras sobre suelo urbano existentes no excederán de 45 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos, en los que se podrá habilitar a 50 metros. Estas alturas podrán ser mayores ante un pedido de excepción debidamente fundamentado y aprobada por el Municipio.

En las estructuras existentes sobre suelo *Distrito Complementario Agropecuario Intensivo, Distrito Industrial y Rural*, el único límite estará impuesto por las restricciones de la ANAC.

El Departamento Ejecutivo podrá emitir excepciones a las alturas aquí establecidas para Operadores de Comunicación Móvil (OCM) cuando la instalación se encuentre ubicada sobre una estructura soporte de antena afectada a la prestación de telefonía básica y que hubiera estado instalada previamente a la sanción de la presente ordenanza. El permiso sobre este tipo de excepciones quedará condicionada a la regulación que se establezca según lo indicado en el Artículo 12°.

#### **Nuevas Estructuras**

Las nuevas estructuras sobre suelo urbano no excederán los 30 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos o por razones técnicas debidamente fundadas y aprobadas por la municipalidad, en los que se podrá ampliar a 36 metros.

El equipamiento correspondiente a la antena se instalará de manera de mimetizarse con el entorno urbano.

### **2. Altura permitida para soportes sobre azotea**

Para estructuras soportes (pedestales) localizadas en edificaciones existentes cuya altura ( $H_e$ ) sea igual o mayor a 30 metros, la altura máxima ( $h$ ) permitida de las estructuras soporte será de 5 metros por encima del nivel de la edificación existente, sólo se permitirá su fijación a la edificación existente sin el empleo de riendas y arriostramiento.

Para estructuras soportes localizadas en edificaciones existentes cuya altura ( $H_e$ ) sea menor a 30 metros, la altura máxima ( $h$ ) permitida de las estructuras soporte se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula:

$$H = 5 + \frac{(30 - H_e)}{5}$$

Salvo excepción debidamente fundada, y aprobada previamente por el Municipio. La ubicación de la estructura será aquella que resulte

técnicamente viable para cada una de las azoteas.

### 3. **Otras instalaciones**

Está permitido en todo el territorio la instalación de antenas en soportes sobre paredes, en marquesinas, columnas de iluminación y otras edificaciones existentes, con proyectos de ubicación del equipamiento asociado previamente aprobados, respetándose el resto de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

### 4. **Mimetización**

Con el objetivo de minimizar o eliminar el impacto visual generado por las infraestructuras, se deberán utilizar técnicas de mimetización que permitan una adecuada integración con el entorno, respetando en todos los casos las normas de seguridad de instalaciones y evitando que dichas técnicas afecten la operatividad de los equipos y, por ende, la efectiva prestación de los servicios. Antenas sobre soportes: deberán ser mimetizados con el lugar de instalación con el método más adecuado (pintura, radomes etc.). La adaptación propuesta será aprobada previamente por el Departamento Ejecutivo.

### 5. **Consideraciones**

Para todos los casos considerados, siempre la documentación será evaluada por El Municipio de Escobar, quien analizará el sitio de emplazamiento de la ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENA y su entorno, en función de la planificación y avance del desarrollo urbano, prevaleciendo la salud de las personas y el cuidado del ambiente, decidiendo y otorgando el Permiso para la construcción y funcionamiento, de corresponder.